DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5753, que deroga las Leyes 1414 y 1431 que declara traidores a la Patria a varios condenados.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 5753

CONSIDERANDO, que la morbocidad de la tiranía sufri-

da por el pueblo dominicano durante el curso de más de tres décadas creó el sistema de mancillar el nombre y el honor de aquellos ciudadanos que la combatieron;

CONSIDERANDO: que el acto de combatir en la prensa o la tribuna, así como el de la subversión, no constituyen delito cuando los derechos están conculcados y el régimen de gobierno no es la manifestación de la voluntad popular;

CONSIDERANDO: que los actos imputados indebidamente a numerosos ciudadanos que se destacaron en su oposición al régimen pasado no constituyen en modo alguno el estigma traición a la Patria, ni perturbación moral a la dignidad humana ni a la sociedad;

CONSIDERANDO: que, por las leyes Nos. 1414 del 9 de noviembre de 1937, Gaceta Oficial Nº 5094, de 1957 y la 1431 del 1º de diciembre de 1937, Gaceta Oficial 5104, fueron declarados traidores a la Patria los ciudadanos dominicanos que se enumeran en el cuerpo de la presente ley reinvindicadora de la dignidad de esas personas y de sus derechos ciudadanos;

CONSIDERANDO: que varias de dichas personas han fallecido para que está ley cumpla cabalmente sus efectos reinvindicadores respecto de sus descendientes, viudas y familiares, es de derecho incluir asimismo los nombres de aquellas que han fallecido;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se derogan y declaran nulas y sin efecto alguno las leyes número 1414 del 9 de noviembre y la 1431, del primero de diciembre de 1937, Gaceta Oficial Nº 5704 respectivamente, mediante las cuales se declaran traidores a la Patria los ciudadanos José Manuel Jiménez, Rafael Brache, Juan Isidro Jiménez Grullón y Buenaventura Sánchez, por la ley 1414;

Angel Morales, Luis F. Mejía, Ramón de Lara, Persio C. Franco, Jaime Sánchez, Federico Ellis Cambiaso y Jaime Sánchez hijo, por la Ley 1431.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, á los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales.
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PRIMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5754, que deroga la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953 modificada por la Nº 5575, del 14 de julio de 1961, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

NUMERO 5754

CONSIDERANDO: Que es necesario dar a todo ciudadano dominicano la facilidad de viajar libremente;

CONSIDERANDO: Que la existencia de la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953, modificada por la Nº 5575, del 14 de julio del 1961, constituye un impedimento para que los dominicanos viajen libremente a otros países, ya que exige el depósito en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales el depósito de una suma equivalente al valor del boleto de transporte, más un diez por ciento de recargo, para aquellos que vayan a fijar residencia en el extranjero.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se deroga la Ley Nº 3478, del 24 de enero de 1953, modificada por la Ley Nº 5575, de fecha 14 de Julio de 1961 y se dispone la devolución de los valores depositados en las Colecturías conforme a las exigencias de dichas leyes, mediante la presentación de los correspondientes recibos de depósito.